CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1134 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO Y EL MUNICIPIO DE ARMERO-GUAYABAL

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885 de Tunja., quien actúa en su condición de Secretaria General en virtud de la Resolución de Nombramiento No. 0533 del 27 de mayo de 2024, y facultado por la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre 2022, y acta de posesión No. 014 del 28 de mayo de 2024, por una parte, quien, en adelante, para el presente convenio se denominará el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO,** y por la otra, **EL MUNICIPIO DE ARMERO-GUAYABAL**, entidad territorial del departamento del Tolima, identificado con NIT 890.700.982-0, representado en este acto por **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, alcalde municipal, con cédula de ciudadanía No. 14.274.262, posesionado mediante acta No. 037 del 29 de diciembre de 2023, quien en el presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Servicio Geológico Colombiano es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDA: Que el Artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto: *"(…) realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del Artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación. (…)".*

TERCERA: Que el Artículo 9 del Decreto 2703 de 2013 estableció que son funciones entre otras de la Dirección de Geoamenazas, las siguientes: *"(...) 1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos que en materia de investigación en amenazas geológicas y riesgo físico, deba adoptar esta Dirección. (...) 2. Dirigir las actividades conducentes al estudio, análisis y evaluación de las amenazas de origen geológico y de afectación regional y nacional en el territorio nacional. 4. Investigar, identificar, caracterizar, monitorear, evaluar, diagnosticar y modelar fenómenos geológicos generadores de amenazas. (...) 13. Comunicar, socializar, publicar y apoyar la apropiación social del conocimiento geocientífico generado por esta Dirección, bajo las directrices del Director General. (...).*

CUARTA: Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1º se establece que "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible*".

Así mismo, el artículo 4 Ibidem sobre definiciones, dispone lo correspondiente al conocimiento y gestión del riesgo, así:

7. Conocimiento del riesgo:

"Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre."

11. Gestión del riesgo:

"Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

QUINTA: Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), tal como lo define el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012, es una estructura integral y articulada fundamental para la seguridad y resiliencia del país. Este sistema no solo agrupa a un conjunto diverso de entidades —que incluyen organismos públicos, organizaciones privadas y la participación activa de la comunidad—, sino que también integra un marco comprehensivo de elementos. Dicho marco abarca políticas claras, normas establecidas, procesos definidos, recursos asignados, planes estratégicos, instrumentos específicos y mecanismos de acción. Adicionalmente, el SNGRD consolida toda la información relevante relacionada con la gestión del riesgo. La aplicación organizada y coordinada de todos estos componentes es crucial, ya que tiene como objetivo primordial garantizar una gestión eficaz del riesgo de desastres en todo el territorio nacional, lo que contribuye a la prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante eventualidades.

SEXTA: Que, dentro del objetivo de dicho Sistema Nacional, el artículo 6º de la misma Ley, establece unos objetivos generales y específicos de la siguiente manera:

> *"1. Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> *2. Objetivos específicos:*
>
> *2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:*
>
> *a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.*
> *b). Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.*
> *c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.*
> *d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*
> *e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia*. (…)"

SÉPTIMA: Que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 1523 de 2012, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres *es* el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante los cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional. (…) *"El Plan Nacional de Gestión del Riesgo abordará las acciones necesarias para la identificación y análisis del riesgo, el*

monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción; sistemas de información, consolidación de la política nacional de información geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales - ICDE y el fortaleciendo institucional, entre otras".

OCTAVA: Que, por otra parte, la ley 1632 de 2013 rinde honores a la ciudad desaparecida de Armero (Tolima) y a sus víctimas, la cual tiene como objeto rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo, que la citada norma indica que:

NOVENA: Que el artículo 15 de la referida Ley 1632 de 2013 establece una fecha de profundo significado para Colombia, específicamente relacionada con el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad. De manera específica, esta normativa decreta que cada trece (13) de noviembre se conmemorará en todo el territorio nacional un día dedicado a la memoria de las víctimas y a la solidaridad con los afectados por la devastadora tragedia de la ciudad de Armero. Esta fecha no solo busca recordar el trágico suceso ocurrido en 1985, sino también mantener viva la conciencia sobre los riesgos naturales y la importancia de la prevención, al tiempo que rinde homenaje a quienes perdieron sus vidas y a quienes sufrieron las consecuencias de aquella catástrofe.

DÉCIMA: Que, de igual forma, el parágrafo del citado artículo 15 señala que el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Educación, Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Tecnologías de la Información y la Comunicación, liderará la mejora de los procesos y prácticas relacionadas con el conocimiento integral del riesgo. Esto se hará bajo las directrices de la política nacional de educación ambiental y la agenda intersectorial de educación ambiental y comunicación, y en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, buscando que el riesgo sea comprendido como una problemática social que surge de desequilibrios entre la naturaleza, la sociedad y la cultura.

DÉCIMA PRIMERA: Que adicionalmente, la citada ley 1632 en su Artículo 25, establece lo siguiente: *"Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero. Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), en el municipio de Armero, Guayabal, autorícese a la Asamblea Departamental del Tolima, previa iniciativa del Gobernador, para crear el Museo Centro de la Memoria Histórica como un establecimiento público del orden departamental, el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras."* Ahora bien, a partir de la precitada Ley 1632 de 2013 (Artículo 36) se generó en 2015 el CONPES 3849 para desarrollar estrategias y cumplir los objetivos de la misma. Dicho CONPES establece en el objetivo específico 4.2.3. Fortalecer las capacidades institucionales y organizacionales para el ordenamiento del territorio y la gestión del riesgo.

"(...)OE 3.2 Promover los procesos y prácticas pertinentes al conocimiento de la gestión del riesgo.

OE 3.3 Fomentar los procesos de participación ciudadana en la gestión pública territorial del municipio de Armero Guayabal."

DÉCIMA SEGUNDA: Que, por su parte, en 2018 se inauguró el Parque Temático Omaira Sánchez, en Armero Guayabal, el cual es un lugar donde se conserva y difunde la historia de Armero se estableció dentro de las disposiciones de la Ley 1632 de 2013 que rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas. El Parque cuenta con un área de más de 9.500 metros cuadrados en la que al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se le ha reservado un espacio que previamente se denominó "Mundo Volcánico" para aprender sobre volcanes activos y gestión del riesgo volcánico.

DÉCIMA TERCERA: Que el Parque Temático , ubicado en el área de influencia del Volcán Nevado del Ruiz, tiene como objetivo preservar la memoria del desastre ocurrido a raíz

de la erupción del 13 de noviembre de 1985 así como promover la conciencia ciudadana y la preparación frente a fenómenos naturales, especialmente los relacionados con la actividad volcánica con un alcance local, regional, nacional e internacional en la difusión de las lecciones dejadas por el desastre catalogado como el mayor desastre de origen natural en Colombia y el segundo a nivel mundial en el siglo XX.

DÉCIMA CUARTA: Que, el Parque Temático en el año 2018 fue utilizado por parte de Servicio Geológico Colombiano, en el año 2018, específicamente la Sala principal y dos de menor tamaño asignadas.

DÉCIMA QUINTA: Que, por otro lado, es de resaltar que el Servicio Geológico Colombiano cuenta con el Procedimiento adoptado para el Monitoreo de la actividad volcánica del país del 14 de noviembre de 2017 – Código PR-AME-OVS-001, por el cual se establecen los lineamientos y estándares generales para la realización del monitoreo e investigación de la actividad volcánica en Colombia, y específicamente dispone en el literal p) del título de Condiciones Generales lo siguiente: "*Se debe socializar la información sobre la actividad a los entes gubernamentales y a la comunidad por medio de boletines, informes técnicos, investigaciones, conferencias, observatorios itinerantes, talleres, entre otros, con énfasis en la gestión del riesgo y la apropiación del conocimiento geocientífico en el tema volcánico***."**

DÉCIMA SEXTA: Que adicionalmente, se cuenta con el Procedimiento para la Evaluación de amenaza volcánica del 27 de octubre de 2017 – Código PR-AME-VOL-001, por el cual se establecen los lineamientos generales para la realización de la evaluación de la amenaza volcánica en Colombia, en el cual se establece en los literales c) y f) del título de Condiciones Generales que: "*c. Durante todo el procedimiento de evaluación de la amenaza volcánica se deben adelantar actividades de socialización del proyecto, de los avances y resultados obtenidos, enmarcadas en actividades de gestión del riesgo volcánico en momentos de no crisis y de crisis. Al finalizar el proyecto se debe hacer entrega oficial de los resultados al gobierno Nacional, a entes territoriales, Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres * (SNPAD) y a la comunidad en general. (…) f. Se debe en todos los casos socializar la información sobre actividad y amenaza volcánica, con énfasis en la educación para la prevención y la transformación del conocimiento en acciones concretas que redunden en mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector estudiado.*"

DÉCIMA SÉPTIMA: Que de acuerdo con los citados procedimientos **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** estos no son un elemento aislado, sino una pieza clave en el engranaje del SNGRD, toda vez que a través de dichos procedimientos se genera el conocimiento especializado sobre amenazas volcánicas y establece cómo ese conocimiento debe ser comunicado, lo que es esencial para la coordinación interinstitucional y la comprensión integral del riesgo y sobre todo para que las lecciones de tragedias pasadas, como la de Armero, se traduzcan en acciones preventivas y de respuesta efectivas.

DÉCIMA OCTAVA: Que por esta razón, aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos a través de la interacción en el Parque Temático Omaira Sánchez, permite el cumplimiento literal p) del procedimiento del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** (PR-AME-OVS-001), que exige *"socializar la información sobre la actividad a los entes gubernamentales y a la comunidad por medio de boletines, informes técnicos, investigaciones, conferencias, observatorios itinerantes, talleres, entre otros, con énfasis en la gestión del riesgo y la apropiación del conocimiento geocientífico en el tema volcánico*", considerando que el Parque ofrece un espacio permanente para esa socialización y apropiación.

DÉCIMA NOVENA: Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** expidió la Resolución No. 1281 de 2024, en la cual se asignó al Grupo de Trabajo Evaluación y Monitoreo de la Actividad Volcánica – Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Manizales - OVSMA las siguientes funciones asociadas con la necesidad expresada:

"1) Representar a la institución en la región, en las competencias

relacionadas con las funciones del Servicio Geológico Colombiano.
2) Asesorar y apoyar a las Autoridades Regionales y Locales del área de influencia de los volcanes monitoreados por el OVSMA y al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en el conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en los temas relacionados con la actividad volcánica.
3) Diseñar, instalar, mantener, operar y actualizar la red de monitoreo volcánico operada por el OVSMA, de acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad y en conjunto con el Grupo de Trabajo de Investigación en Geoamenazas.
4) Realizar el monitoreo continuo y la evaluación y diagnóstico de la actividad de los volcanes activos ubicados en el área de influencia del OVSMA.
5) Elaborar boletines e informes técnicos sobre la actividad de los volcanes activos, de acuerdo con los lineamientos y periodicidad establecidos por la Dirección de Geoamenazas.
6) Atender las crisis volcánicas que se presenten en el área de influencia de los volcanes monitoreados por el OVSMA, y apoyar las crisis volcánicas que se presenten en las áreas de influencia de los volcanes monitoreados por el OVSPO y OVSPA, y las crisis sísmicas de carácter nacional.
7) Participar en la apropiación social del conocimiento de Geoamenazas, relacionada con la actividad volcánica y sísmica del área de influencia del OVSMA, bajo los lineamientos institucionales.
8) Apoyar proyectos de investigación científica en temas relacionados con la actividad volcánica y difundir dichos resultados en eventos científicos y académicos nacionales e internacionales en coordinación con el Grupo de Trabajo de Investigación en Geoamenazas.
9) Participar en el diseño, implementación y mantenimiento de los servicios de datos e información relacionados con el monitoreo y evaluación de la actividad volcánica enmarcados dentro del Sistema de Información de Geoamenazas.
10) Diseñar e implementar herramientas relacionadas con electrónica y sistemas que incluyan temáticas relacionadas con la adquisición de datos, procesamiento y análisis que contribuyan al monitoreo y la investigación de la actividad volcánica del área de influencia del OVSMA.
(...)"

VIGÉSIMA: Que la articulación del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y **EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL** es una oportunidad invaluable para la educación y sensibilización sobre los riesgos volcánicos y geológicos en Colombia. El Parque Temático Omaira Sánchez emerge como un pilar fundamental en este esfuerzo, transformando la trágica lección de Armero en un espacio vivo para el aprendizaje y la prevención. Esta sinergia no sólo fortalece la misión del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de generar y socializar conocimiento geocientífico de manera constante y efectiva, cumpliendo a cabalidad con sus funciones de monitoreo, investigación y comunicación, sino que también ofrece un beneficio directo a las alcaldías y comunidades circundantes, al proporcionarles una herramienta pedagógica accesible y permanente. De este modo, la colaboración interinstitucional y el aprovechamiento de espacios como el Parque permiten consolidar una cultura de gestión del riesgo informada y proactiva, esencial para la seguridad y el desarrollo sostenible del país.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° determinó que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" De esta manera, establece este artículo que la modalidad de selección de contratación directa procederá para los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 se hace referencia a los Contratos Interadministrativos, indicando que *"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente*

decreto (...)". En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, adoptado mediante resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, dispone que: *"(...) El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa, en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (...)"*, así mismo regula los contratos o convenios interadministrativos estableciendo lo siguiente: *"Son los contratos o convenios que celebran entre sí las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 (…)"*, ello con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. De conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede en los convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

VIGÉSIMA TERCERA: Que de conformidad con el marco legal establecido para el Convenio Interadministrativo que se pretende suscribir con EL MUNICIPIO DE ARMERO-GUAYABAL, entidad territorial del departamento del Tolima, se dan los presupuestos de hecho y de derecho contenidos en la norma para establecer que las obligaciones derivadas del convenio tienen relación directa con el objeto y misionalidad de ambas entidades, fundamentos que corresponden a la modalidad de contratación seleccionada para el mismo.

VIGÉSIMA CUARTA: Que el MUNICIPIO DE ARMERO-GUAYABAL es una entidad territorial del departamento del Tolima con NIT 890700982-0, que se encuentra ubicado en la vertiente oriental de la Cordillera Central de Colombia, en un amplio valle formado por los ríos Lagunilla, Sabandija, Cuamo y Magdalena, toma sus aguas de las cimas nevadas del Nevado del Ruiz y de la Cordillera Central. Su cabecera municipal es la población de Guayabal establecida por la ordenanza No 15 del 13 de noviembre de 1986. Está situado a 352 metros sobre el nivel del mar (m s. n. m. Tiene una temperatura media de 27 grados Celsius, y se encuentra ubicada a 95 km de la ciudad de Ibagué, capital del mismo departamento.

VIGÉSIMA QUINTA: Que para Colombia el municipio de Armero Guayabal representa el resurgimiento de la población afectada por la tragedia de 1985. Que, adicionalmente, Guayabal era una inspección de policía antes de la tragedia y fue uno de los principales centros poblados donde fueron reubicados muchos de los sobrevivientes y donde se sembraron los cimientos de un pueblo pujante, con deseos de salir adelante y superar la tragedia. Históricamente Armero-Guayabal representa una lección de vida para la memoria y la cultura de la gestión del riesgo en Colombia. Adicionalmente, en memoria de esta población, en la zona de las ruinas se reconocen algunos atractivos turísticos establecidos después de 1985 como son el Parque "Los Fundadores" y el Monumento a la Memoria Urbana de Armero. El Memorial a las víctimas de Armero y a la visita del santo Papa Juan Pablo II.

VIGÉSIMA SÉXTA: Que el presente convenio no genera ninguna erogación presupuestal, por lo tanto, no se requiere de expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

En virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos dirigidos a promover la difusión del conocimiento geocientífico (volcánico) para el entendimiento de las dinámicas geológicas y el patrimonio geológico de la región, a través de un contexto educativo que permita generar un impacto de conocimiento a la comunidad a través de interacción en el Parque Temático Omaira Sánchez en el municipio de Armero Guayabal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente convenio se encuentra contenido en la totalidad de las especificaciones técnicas previstas en el

Estudio Previo, documento que hacen parte integral del convenio.

CLÁUSULA TERCERA - COMPONENTES Y ACTIVIDADES GENERALES: El Convenio comprende aunar esfuerzos a través del desarrollo de la misionalidad que presta el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en las instalaciones del Parque Temático Omaira Sánchez, contribuyendo al cumplimiento de las funciones propias del **MUNICIPIO**, quien busca tener un plan de apropiación social del conocimiento producido, respecto del cual se tienen los siguientes componentes:

1. Educación y sensibilización: La sala del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** juega un papel clave en la educación de la población y visitantes aportando conocimiento sobre los fenómenos geológicos y volcánicos que pueden afectar a las comunidades cercanas o que habitan en áreas de influencia volcánica. Mediante exposiciones interactivas y educativas, las personas pueden aprender sobre los volcanes, los riesgos asociados y las medidas preventivas.
2. Prevención y gestión del riesgo de desastres: La sala facilita el entendimiento de cómo las investigaciones y el monitoreo volcánico en tiempo real realizados por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a través de sus observatorios vulcanológicos y en especial el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Manizales (OVSMA) ayudan a gestionar los riesgos derivados de las erupciones volcánicas a prevenir la ocurrencia de desastres como el de 1985. Este tipo de información es vital para la preparación y protección de las comunidades en zonas de alto riesgo.
3. Accesibilidad para la comunidad: Al ser parte de un parque temático, la sala ofrece un espacio accesible tanto para locales como para turistas. Esto permite que un público más amplio se eduque sobre la importancia de las ciencias geológicas y el monitoreo volcánico.
4. Fortalecimiento de la apropiación social del conocimiento: A través de experiencias interactivas, juegos y tecnología, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** contribuye a la apropiación social del conocimiento científico. Esto fomenta una mayor comprensión y reconocimiento del trabajo que realizan los científicos en el monitoreo e investigación de volcanes activos (con posibilidad de hacer erupciones en el futuro) y aporta por ende a la reducción y mitigación del riesgo.
5. Promoción de la cultura científica: La presencia de la sala del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en el PTOS fomenta el interés por las ciencias geológicas entre jóvenes y adultos, promoviendo una cultura científica en las comunidades locales y ayudando a la formación de una ciudadanía más informada, consciente de los riesgos geológicos y volcánicos y por ende menos vulnerable y más resiliente.
6. Articulación Interinstitucional: Uno de los componentes del éxito de la Gestión del Riesgo de Desastres es la articulación institucional y con comunidades, en ese sentido la reapertura de la sala del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** es una necesidad expresada por las autoridades del municipio de Armero Guayabal para el fortalecimiento y sostenibilidad del Parque Temático Omaira Sánchez ya que el tema volcánico es el "alma" y atractivo inherente a la razón de existir del mismo.
7. Promover la misionalidad de las entidades intervinientes a efectos de lograr la preservación, conservación, análisis y estudio científico que permita la apropiación y transferencia del conocimiento volcánico entre las partes.

Por consiguiente, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y **LA ALCLADÍA** de Armero Guayabal tendrán la flexibilidad de implementar y desarrollar todas aquellas acciones y/o especificaciones complementarias que contribuyan al óptimo cumplimiento de los componentes, el objeto y las obligaciones pactadas en el convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO:

1. Realizar la instalación nuevamente de los equipos museológicos con que se inició el monitoreo del volcán Nevado del Ruiz y equipos básicos de monitoreo, con los

que ya cuenta el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

2. Designar el personal necesario para efectos de acompañar técnicamente, capacitar e interactuar con las personas que estarían a cargo de las salas y la interacción permanente con el público visitante.
3. Contratar o poner a disposición a una persona de la región para coordinar e interactuar con las personas designadas por la Alcaldía de Armero-Guayabal o los estudiantes que desarrollen allí su trabajo social obligatorio.
4. Aportar un guion museológico (museográfico) inicial a seguir en los recorridos con visitantes (Interacción OVSMA con Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez). En este sentido se debe garantizar la fidelidad del mensaje que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** desde el OVSMA realice supervisión de visitas con alguna periodicidad.
5. Desarrollar las actividades que procuren la apropiación social del conocimiento geocientífico del patrimonio del municipio que beneficien a los habitantes locales desde el punto de vista social y cultural.
6. Utilizar ejemplos y casos específicos de Armero para que la población pueda ver la relevancia directa de las acciones preventivas; permitiendo una Reflexión crítica, donde se fomente espacios de discusión y reflexión donde la población y/o visitantes del parque puedan expresar sus ideas y pensamientos sobre la importancia de la prevención y la resiliencia.
7. Aumentar el conocimiento geocientífico que contribuya al ordenamiento territorial mediante la generación de información para la gestión del riesgo del municipio.
8. Aportar los materiales y equipos necesarios para la socialización del conocimiento geocientífico.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL:

1. Facilitar el acceso a los miembros del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a las instalaciones del parque temático Omaira Sánchez.
2. Generar una participación activa, involucrando a la población en actividades prácticas y dinámicas que les permitan experimentar y reflexionar sobre los conceptos relacionados con la gestión de riesgo y el funcionamiento del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.
3. Efectuar actividades pedagógicas que articulen la agenda del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO dentro del parque Omaira Sánchez en las actividades educativas, y que conduzcan a mejorar el conocimiento de los visitantes a la sala.
4. Contratar o poner a disposición el personal necesario que sirva como enlace del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y que coadyuve las actividades necesarias para el desarrollo del presente convenio.
5. Desarrollar la gestión administrativa de las salas o espacios que se pongan a disposición para alcanzar el objeto del convenio, lo cual incluye la responsabilidad de gestionar y pagar lo correspondiente a los servicios públicos, reparaciones locativas, mantenimientos, vigilancia y en general todos aquellos aspectos relacionados con el mantenimiento y la administración de los citados espacios.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO: El término de duración del presente Convenio Interadministrativo será por cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción y perfeccionamiento.

Nota: El presente convenio interadministrativo entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y **EL MUNICIPIO** de Armero Guayabal debe tener una duración de cinco (5) años debido a la naturaleza de sus objetivos y a la necesidad de asegurar la sostenibilidad, el impacto a largo plazo y la continuidad de las acciones de conocimiento, prevención y gestión del riesgo volcánico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y/O ACLARACIONES: El presente convenio podrá ser modificado y/o aclarado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales y por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA. – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para todos los efectos relativos al presente convenio, LAS PARTES acuerdan como domicilio

contractual la ciudad de Bogotá; sin embargo, acuerdan como lugar de ejecución el MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL; o de manera virtual según se requiera.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a manejar la información respetando la confidencialidad de esta, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Es así como las partes deberán adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso frente a la misma, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012. Para tales efectos, en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio será ejercida por las partes, de la siguiente forma:

- Por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se designará como supervisor a la Coordinadora Grupo de Trabajo Evaluación y Monitoreo de la Actividad Volcánica – Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Manizales – OVSMA o quien haga sus veces o quien la secretaria general designe por escrito.

- Por parte de **EL MUNICIPIO** se designará como supervisores a los Secretario(a) de Gobierno y Secretario(a) de Planeación e Infraestructura.

Los supervisores y sus apoyos ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la Ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado. La supervisión cumplirá con las responsabilidades previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación y de Supervisión e Interventoría de **LAS ENTIDADES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan desarrollar el objeto del Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas designen para la ejecución de este convenio, será bajo su responsabilidad y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral alguna con la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por: 1) Mutuo acuerdo entre las partes; o, 2) Por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo del Convenio Interadministrativo. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que, para efectos de ejecución del convenio, se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio. 2. Por expiración del plazo pactado. 3. Por cumplimiento del objeto. 4. Por razones de interés público. 5. Por acuerdo entre las partes. 6. Por las demás causales establecidas en la Ley. En casos de fuerza mayor, caso fortuito u otra situación de carácter imprevisible las partes quedarán excluidas de toda responsabilidad. En el evento de la terminación del presente convenio

por cualquiera de las causales aquí descritas, las partes procederán a su liquidación mediante acta en la cual se hará constar entre otros aspectos, las actividades desarrolladas hasta la fecha de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE SOLIDARIDAD: No habrá régimen de solidaridad entre las par-tes, por cuanto cada una de ellas responde de manera autónoma los compromisos que adquiere a partir de la suscripción y en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente convenio sin contar previamente con la autorización expresa y escrita de la otra parte; de lo contrario, el convenio podrá darse por terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre **EL MUNICIPIO** y el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO**: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, los supervisores elaborarán un informe en que se evidencie su cumplimiento y ejecución, con base en los documentos producidos y aportados por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente Convenio se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por lo previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, La Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y los artículos 3, 5, 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Hacen parte del presente Convenio los siguientes documentos: 1. Los Estudios y documentos previos. 2. Acto administrativo de justificación de la contratación directa, y los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aprobación del convenio, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, mediante la aceptación y/o aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio correspondiente.

PROYECTÓ	Anderson Martínez Vahos	Abogado – Grupo de Trabajo Contratos y Convenios	
REVISÓ	Sebastián Pinilla Mogollón	Abogado – Grupo de Trabajo Contratos y Convenios	
REVISÓ	Gian Carlos Suescun Sanabria	Abogado – Secretaría General	